

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE UTRERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su artículo 45, el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para su desarrollo personal.

La misma Constitución señala que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida social y económica, siendo este principio constitucional especialmente importante en el ámbito de los programas medioambientales, en lo que es imprescindible una gran interacción entre las administraciones públicas y la sociedad para una mejor comprensión y actuación conjunta respecto de los problemas existentes, garantizando la conservación y restauración del Medio Ambiente en todos los ámbitos.

La sociedad industrial avanzada, a partir de determinadas prácticas relativas a la producción, al transporte, al consumo, a la urbanización, a la comercialización del ocio y a la especulación con bienes y recursos, genera tensiones cada vez más graves con la salubridad y equilibrio del medio circundante.

Con el horizonte de una ciudad y un espacio agrícola respetuosos con todas las formas de vida existentes, sobre el fondo de concepción de la persona integrada en el medio y no enfrentada al mismo, y con la irrenunciable responsabilidad de los ciudadanos actuales hacia las generaciones venideras, que se concreta en la apuesta por el desarrollo sostenible, se crea en Utrera el CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE (CMMA), que se regirá por el siguiente Reglamento.

Se considera que el Consejo Municipal de Medio Ambiente se debe situar dentro del planteamiento del Gobierno Abierto. Es fundamental que los diversos agentes que construyen el día a día de la ciudad (El Gobierno Local, representantes de los grupos municipales de la Corporación, la ciudadanía organizada, otras instituciones, agentes públicos y privados, y el personal técnico) compartan espacios de trabajo sectoriales que se vayan configurando según las necesidades de cada tema.

Los Consejos se plantean como espacios donde se refuercen las relaciones entre las instituciones municipales y las entidades ciudadanas: que exista conocimiento y reconocimiento mutuo, que las asociaciones reciban directamente la información municipal, que conozcan el funcionamiento de la institución municipal, y que sean ámbitos donde también se refuercen las relaciones entre asociaciones.

El trabajo colectivo es la expresión más adecuada para resumir los principios y el conjunto de condiciones antes citadas, y a partir de esta premisa, en el amplio espacio de la participación las ciudadanas y ciudadanos pueden jugar diversos papeles: desde hacer seguimiento y analizar la actividad del gobierno, hasta tomar decisiones directamente, pasando por los procesos creativos de participación, en los que se busca aportar a las decisiones políticas la mayor diversidad de opiniones.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente es un Órgano de participación de carácter consultivo del Ayuntamiento, y en consecuencia debe siempre tener presente la necesaria vinculación entre la visión general sobre la participación ciudadana y los objetivos y funciones específicas del mismo que se fijan en el presente Reglamento.

TÍTULO I

Disposiciones generales y fines

Artículo 1. Definición.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente de Utrera (CMMA) es un órgano consultivo para asuntos medio ambientales del Ayuntamiento de Utrera.

Tiene como fin promover, sugerir, o propiciar acciones que persigan una mejora de las calidades medio ambientales del municipio, a través de la participación en el mismo de organizaciones, asociaciones ciudadanas, así como de personas vinculadas en materia medio ambiental.

Artículo 2. Ámbito de actuación y adscripción.

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Medio Ambiente corresponde con lo que genéricamente se entiende por Medio Ambiente como realidad multidisciplinar compuesta por el aire, el agua, el suelo, el paisaje, la flora y la fauna, tanto en su conservación y regeneración como en la eliminación o reducción de las actuaciones que producen la degradación del mismo.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente queda adscrito al Área de Gobierno Municipal con la competencia en medio ambiente, con independencia de que, para la obtención de sus fines, informe de sus acuerdos a otras áreas municipales afectadas.

Artículo 3. Finalidad.

La finalidad de este Consejo es:

- a) La defensa y conservación de la naturaleza y el medio ambiente, tanto urbano (urboecosistema) como no urbano.
- b) Servir de órgano que dote de cuerpo y forma la participación vecinal durante los debates que se susciten sobre la sostenibilidad y el medio ambiente de nuestro Municipio: en el estudio, la evaluación, información y la formulación de propuestas de actuación para mejorar la calidad ambiental de Utrera.
- c) La defensa de una política forestal y una agricultura sostenible y respetuosa con el medio ambiente; el uso austero de las aguas y la defensa de los espacios naturales, parques y jardines, así como de la flora y la fauna que lo componen.
- d) La educación ambiental de la población a través de la difusión de conocimientos, actitudes, prácticas y destrezas apropiadas para una participación personal y colectiva en la prevención y solución de problemas ambientales presentes y futuros.
- e) Iniciar un proceso de cambio estructural hacia la sostenibilidad que se materialice en una estrategia municipal de lucha contra el Cambio Climático y que comprenda las siguientes líneas de actuación o concienciación:
 - Nueva cultura del agua, con objeto de promover un uso más racional y sostenible.
 - Nueva cultura energética más eficiente y sostenible.
 - Nueva cultura del territorio, que atienda a criterios de sostenibilidad y a la idea de un núcleo urbano compacto frente a la idea de un núcleo urbano difuso.
 - Nueva cultura ciudadana más formada en valores medioambientales.

TÍTULO II

Relaciones y funciones

Artículo 4. Relaciones y funciones.

1. El Consejo Municipal de Medio Ambiente podrá presentar iniciativas, propuestas y

- reclamaciones, así como exponer problemáticas concretas que surjan en el Municipio y las posibles soluciones a las mismas.
2. Constituir un foro o espacio donde se conozcan los proyectos normativos y de planificación municipal, y en su caso, participar en el diseño y revisión de los planes y programas, así como en la elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.
 3. El Consejo Municipal de Medio Ambiente tendrá acceso a los acuerdos que se tomen en las Comisiones Informativas, Junta de Gobierno Local y Pleno, siempre y cuando alguna de las medidas o propuestas pudiese afectar al propio Consejo.
 4. Creación de grupos de trabajo, si procede, vinculados al Consejo con el fin de analizar todas aquellas cuestiones que precisen de una reflexión exhaustiva.
 5. Informar sobre la incorporación de nuevos miembros al Consejo.
 6. Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas realizadas por el Consejo.

TÍTULO III

De los miembros y órganos del Consejo

Artículo 5. Miembros permanentes.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente estará formado por los siguientes miembros permanentes:

1. Presidente:

El Alcalde, o miembro de la corporación nombrado expresamente por éste.

2. Vicepresidente:

El Delegado o Concejales de la corporación con competencias en materia de Medio Ambiente.

3. Secretario:

El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

4. Vocales:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos que tengan representación en la Corporación Municipal.
- Un representante de grupos o entidades que tengan una significativa relación con el Medio Ambiente. La participación de estos como miembros permanentes se aprobará por Decreto de Alcaldía a propuesta de la Presidencia del Consejo.
- Un Técnico municipal relacionado con el medio ambiente, a designar por la Alcaldía.

Por cada uno de los miembros titulares habrá un suplente, que adquirirá los derechos del mismo siempre que lo haya de sustituir en las sesiones del CMMA.

Artículo 6. Miembros no permanentes.

El Consejo Municipal podrá contar, con independencia de los miembros permanentes, con la participación con voz pero sin voto de:

1. Cualquier persona con vínculos en la materia y cuya presencia pueda ser requerida puntualmente con carácter asesor y a título gratuito.
2. Cualquier Concejales perteneciente a otras delegaciones que por su relación o responsabilidad sobre una temática sometida a estudio por el Consejo, sea solicitado.
3. Cualquier persona que, perteneciendo a los servicios técnicos municipales, sea requerida por el Consejo para prestar asistencia técnica.

4. Cualquier otra persona o entidad que, a juicio del Consejo Municipal de Medio Ambiente se estime oportuna o necesaria su presencia o colaboración en los temas que correspondan.

Artículo 7. Funciones del presidente, vicepresidente y secretario.

1. Corresponde al Presidente del Consejo:

- a) Realizar la convocatoria del Consejo Municipal de Medio Ambiente conforme a lo dispuesto en este reglamento.
- b) Presidir las sesiones.
- c) Dirigir los debates siguiendo el orden del día, velando que se lleven a cabo de acuerdo con los principios de respetuosa concurrencia de opiniones y libertad de expresión.
- d) Ejercer el voto de calidad para dirimir los empates.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo a través de los medios previstos por el Reglamento Orgánico y de la Transparencia Pública del Excmo. Ayuntamiento de Utrera y de los Órganos de Gobierno.
- f) Garantizar la participación ciudadana en los procesos deliberativos y ejecutivos.

2. Corresponde al Vicepresidente del Consejo:

- a) Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, y sustituirlo asumiendo sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

3. Corresponde al Secretario del Consejo:

- a) Asistir al Presidente o Vicepresidente en la fijación del Orden del Día del Consejo.
- b) Confeccionar la relación de asuntos concluidos y ponerlos a disposición de la Presidencia o Vicepresidencia para su inclusión en el Orden del Día.
- c) Tramitar la convocatoria, que contendrá el Orden del Día, copia de las notificaciones cursadas a todos los miembros del Consejo y la documentación de cada punto a tratar, que estará a disposición de los miembros del Consejo desde la fecha de la convocatoria.
- d) Levantar acta de las sesiones y expedir certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- e) Asesoramiento jurídico sobre aspectos formales que se puedan presentar durante el desarrollo de las sesiones.

Artículo 8. Derechos y deberes de los miembros del Consejo.

Son derechos y deberes de los miembros participantes en el Consejo Municipal de Medio Ambiente los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y, en su caso, a las comisiones de trabajo, además de tener voz y voto en el supuesto de ser miembros permanentes.
- b) Formar parte de las comisiones de trabajo que se constituyan en el seno del Consejo.
- c) Exponer problemáticas y formular propuestas que deberán ser estudiadas en las comisiones oportunas o en el propio seno del Consejo.
- d) Acceder a la documentación que disponga la Delegación de Medio Ambiente (según el tiempo y forma correspondiente).
- e) Asistir a las sesiones del Consejo que se convoquen.

Los grupos o entidades cuya área de actuación o trabajo sea el Medio Ambiente y que a su vez ostenten la condición de miembros vocales del Consejo Municipal de Medio Ambiente estarán obligadas a concurrir a todas las reuniones que aquella celebre, salvo causa justificada que lo impida. Su participación como vocales en el CMMA, se renovará, si procede por Decreto de Alcaldía a propuesta de la presidencia del CMMA, coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal.

Artículo 9. Comisiones de Trabajo.

Los Comisiones de Trabajo constituyen órganos de estudio y trabajo que tienen como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados. De todo lo actuado deberán dar cuenta al Consejo, aunque en cualquier caso, los informes de los Grupos de Trabajo no tendrán carácter vinculante, creándose cuantas comisiones de trabajo se estimen convenientes de cara al desarrollo de las labores propias del Consejo.

Dichas comisiones, si lo creen oportuno, podrán recabar información, ayuda, estudios, etc. de otros organismos o estamentos, debiendo dar cuenta periódicamente al Consejo de los avances realizados.

TÍTULO IV

Funcionamiento del Consejo

Artículo 10. Convocatoria, Periodicidad de las reuniones y clases de sesiones.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente se reunirá previa convocatoria del Presidente fijándose el orden del día; lugar, hora y el carácter de la misma. Así mismo, la convocatoria, que contendrá el Orden del Día, deberá enviarse a los componentes del órgano con una antelación de, al menos una semana en caso de las sesiones ordinarias y tres días hábiles en las extraordinarias.

Las convocatorias y comunicaciones a los miembros se realizarán por medios telemáticos a la cuenta de correo electrónico creada al efecto por el Ayuntamiento, o en su caso, mediante notificación personal al interesado.

Los vocales del Consejo podrán remitir a la Secretaría temas para que sean incluidos en el orden del día, que los elevará a la Presidencia para que dé su conformidad. El Orden del Día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia.

La documentación correspondiente a cada sesión deberá entregarse a las personas integrantes del CMMA junto con el orden del día, pudiendo estar accesible en la web municipal siempre y cuando se garantice la seguridad de la misma.

Se definen los diferentes tipos de sesiones atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Ordinarias: Se celebrarán al menos cuatro veces al año.
- b) Extraordinarias: Serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de un número de miembros permanentes superior al 50% del total que integran el Consejo.
- c) Extraordinarias y urgentes: Cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de tres días hábiles.

El carácter urgente de la sesión deberá ratificarse por el mismo Consejo por mayoría simple, debiendo incluirse a estos efectos como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la declaración de urgencia.

Artículo 11. Quórum.

A los efectos de la celebración de sesiones y deliberaciones y de la toma de acuerdos, la válida constitución del Consejo en primera convocatoria requerirá la presencia de la persona titular de la Presidencia y Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan, y de la mitad al menos de los integrantes del Consejo. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

En segunda convocatoria, el Consejo se constituirá válidamente media hora más tarde siempre que estén presentes un tercio de sus integrantes. En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidencia

y de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los vocales titulares del órgano serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

Artículo 12. Asuntos no incluidos en el Orden del Día.

Previo tratamiento de los temas de la sesión, en las sesiones ordinarias se podrá proponer y someter a votación la inclusión de cualquier otro asunto no comprendido en el orden del día, si se diera motivación de urgencia y fuera presentado por la Presidencia, por iniciativa propia o petición de cualquiera de los vocales del Consejo. Se decidirá su inclusión por mayoría absoluta.

Artículo 13. Sistema de trabajo del Consejo.

El sistema de trabajo para las reuniones del Consejo se ajustará a las siguientes normas:

El Consejo Municipal de Medio Ambiente desarrollará las reuniones garantizando la participación de todos sus miembros, evitando el monopolio de la palabra de cualquier de ellos. El Orden del Día deberá contener al menos los siguientes apartados:

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión, o sesiones, anteriores.
2. Información y/o debate en torno a los estudios realizados por las diferentes comisiones de trabajo creadas al efecto en reuniones anteriores del Consejo. El Consejo evitará la deliberación de temas que no estén suficientemente documentados, pudiendo crear tantas comisiones de trabajo como estime necesarias para la profundización sobre los temas. Dichas comisiones deberán aportar al Consejo un informe sobre el tema en un plazo razonable.
3. Ruegos y preguntas, con cuestiones puntuales a ser respondidas por el Consejo en la misma sesión, o en la inmediatamente posterior.

Artículo 14. Procedimiento de voto.

El voto será personal y no delegable y se ejercerá por el vocal titular o su suplente si lo hubiere.

En general, el voto será público. Si la mayoría simple de las personas presentes en la sesión lo solicitara, el voto podrá ser secreto. El voto podrá ser favorable, contrario o abstención.

Los acuerdos o propuestas expresadas mediante voto se adoptarán por mayoría simple: esta se produce cuando los votos favorables son superiores a los contrarios. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de integrantes de la sesión del Consejo.

En los casos de votación con resultado de empate, éste se decidiría con el voto de calidad de la Presidencia. La ausencia de alguna persona integrante una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Artículo 15. Actas.

La Secretaría levantará acta de cada sesión, en la que se especificarán las personas asistentes, los principales aspectos de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

El borrador del acta de la sesión se remitirá, a ser posible en el término de 30 días naturales desde su celebración, a los vocales del Consejo, o en su caso, junto con la convocatoria de la sesión posterior.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir la Secretaría certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Las actas definitivas serán públicas y estarán a disposición de quienes las requieran en un plazo no inferior a quince días naturales desde su aprobación.

TÍTULO V

Continuidad y Vigencia del Consejo

Artículo 16. Continuidad del Consejo.

Al Consejo Municipal de Medio Ambiente, órgano vinculado al Excmo. Ayuntamiento de Utrera deberá convocarse a sesión constitutiva del Consejo:

- a) Una vez constituido un Equipo de Gobierno en el Ayuntamiento, el Presidente o, en su defecto, el Concejal-Vicepresidente correspondiente, convocará al Consejo en un plazo no superior a seis meses tras la constitución de la nueva Corporación Municipal.
- b) En caso de que pasado dicho plazo, no se hubiese realizado la convocatoria del Consejo, ésta podrá ser requerida por al menos un tercio de los vocales del Consejo, mediante solicitud dirigida al Presidente del Consejo.

Artículo 17. Vigencia y Extinción.

1. El período de vigencia del Consejo Municipal de Medio Ambiente será el correspondiente al mandato de la Corporación Municipal que elija a sus miembros. Procederá nueva elección cada vez que se renueve dicha Corporación, pudiendo sus miembros ser elegidos nuevamente. No obstante, expirado el término de su nombramiento, los miembros del Consejo seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo.
2. La extinción del Consejo Municipal de Medio Ambiente sólo podrá ser considerada cuando resulte acreditada la imposibilidad de cumplir sus fines o por iniciativa propia de la Corporación Municipal, siendo requerido siempre el acuerdo del Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.
3. Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

Cualquier miembro del Consejo podrá dejar de serlo por las siguientes razones:

1. A petición propia, debiéndolo comunicar al Organismo o Grupo que lo propuso y a la Secretaría del Consejo, quien dará cuenta al CMMA.
2. A petición del grupo u organismo que lo propuso, para lo que dicho grupo deberá de comunicarlo mediante escrito, dirigido al Presidente del CMMA.
3. Por expiración del plazo de su mandato.
4. A propuesta del Presidente del CMMA, por no asistir a las reuniones del Consejo tres sesiones sin justificar la ausencia.
5. Por haber sido condenado por delito doloso o estar inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
6. Por fallecimiento.

En todos los casos, deberán ser cesados mediante acuerdo de Pleno.

Toda vacante anticipada en el cargo que no sea por expiración del mandato será cubierta por la organización a que corresponda el titular del puesto vacante, en la misma forma establecida para su designación o propuesta respectivas. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La modificación total o parcial del presente Reglamento, así como su derogación, corresponde al Pleno Municipal, previa consulta al Consejo Municipal de Medio Ambiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto en este Reglamento, serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento de las Comisiones Informativas reguladas en el Reglamento Orgánico y de la Transparencia pública del Excelentísimo Ayuntamiento de Utrera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente, entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Utrera y sea publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, quedando derogado el anterior Reglamento, así como cuanta reglamentación se oponga a las determinadas por el presente texto.